

CIRCULAR-TELEFAX 67/97

México, D. F., a 7 de octubre de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: Líneas de crédito para la liquidación del saldo a cargo de la cuenta de control que la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores lleva a las instituciones.

El Banco de México, con fundamento en el artículo 26 de su Ley y con el objeto de: a) regular el monto de la capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única en que cada institución de banca múltiple puede incurrir por concepto de la liquidación de sus operaciones con valores en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (Indeval), y el monto de las líneas de crédito que las casas de bolsa pueden recibir de esas instituciones, y b) determinar los procedimientos para distribuir el crédito ejercido en el evento de que dos o más instituciones hubieren abierto líneas de crédito a una casa de bolsa para la liquidación de su saldo a cargo de la cuenta de control en Indeval, ha resuelto modificar a partir del 29 de octubre de 1997, los numerales m.43.1 y M.43.21. y el segundo párrafo del numeral M.43.22. de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.43.1 **DETERMINACION DE LA CAPACIDAD MAXIMA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA UNICA.**

La capacidad máxima del saldo deudor de la cuenta única (Capacidad Máxima) en que cada institución podrá incurrir diariamente por concepto de liquidación de sus operaciones con títulos y valores depositados en Indeval, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor de: a) seis mil millones de pesos, o b) dos tercios de la suma de todos los límites de exposición a riesgo que la institución participante en el Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) determine con respecto a las demás, en términos de los dispuesto en el numeral M.84.41.3.

La Capacidad Máxima determinará el límite de operación de la institución en Indeval para la liquidación de dichas operaciones.

Las Instituciones podrán solicitar al Banco de México a más tardar a las 12:30 horas de cada día hábil bancario, a través de los medios que indique el propio Banco de México, les autorice las líneas de crédito que estén dispuestas a otorgar durante el día hábil siguiente a una o más casas de bolsa en términos de M.43.2, para que éstas últimas liquiden el saldo a cargo de la cuenta de control que les lleva Indeval. El Banco de México dará a conocer a la institución solicitante a más tardar a las 15:00 horas del día hábil en que le presente la correspondiente solicitud, si le incrementará su Capacidad Máxima por este concepto. Las instituciones que den el incremento de su Capacidad Máxima un destino distinto al otorgamiento de líneas de crédito a las casas de bolsa conforme a lo acordado con el Banco de México, podrán ser sancionadas en términos del artículo 27 de la Ley del Banco de México.

Hasta en tanto las instituciones no presenten una nueva solicitud respecto de las líneas de crédito que el Banco de México les haya autorizado otorgar conforme al tercer párrafo del presente numeral, se considerarán vigentes las últimas líneas de crédito que les hubieren sido autorizadas por el propio Banco.

El límite de operación de la institución en Indeval será reducido hasta por el importe de las líneas de crédito que, en su caso, la institución otorgue a las casas de bolsa en términos de M.43.2.

La Capacidad Máxima que corresponda conforme al primer y tercer párrafos del presente numeral, será dada a conocer por el Banco de México a las instituciones, cada día hábil bancario, a través de los sistemas mediante los cuales Indeval presta sus servicios, dentro de los horarios que éste les indique, dicha Capacidad Máxima estará vigente el día hábil bancario inmediato siguiente.”

“M.43.21. Las instituciones informarán a Indeval cada día hábil bancario, en los horarios que al efecto les indique y a través de los sistemas mediante los cuales éste presente sus servicios, el monto de la línea de crédito que estén dispuestas a otorgar a las casas de bolsa de que se trate – el cual se compondrá de los créditos a que se refiere el tercer párrafo del numeral M.43.1 y, en su caso, de financiamientos adicionales a los mencionados-. El citado monto estará vigente el día hábil bancario inmediato siguiente.”

“M.43.22. . . .

Las instituciones deberán otorgar mandato irrevocable a Indeval para que, por cuenta de las propias instituciones, realice las operaciones automáticas de reporto que correspondan, efectuando los cargos y abonos necesarios en las cuentas de valores y de control, que les lleve, en términos del reglamento

interior de Indeval. En el evento de que dos o más instituciones hubieran otorgado líneas de crédito a una misma casa de bolsa deberán pactar con Indeval que éste celebre las mencionadas operaciones automáticas de reporto, en la proporción del crédito que cada una de ellas les hubiere otorgado a dicha casa de bolsa.

...”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL